Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED

DECLARA INCOMPETENCIA Y ORDENA DERIVACIÓN DE ANTECEDENTES AL SERVIU METROPOLITANO.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA
10 NOV 2026
RESOLUCIÓN EXENTA TRAMITADA

SANTIAGO, 10 NOV. 2026
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1774 /

VISTO:

1. La Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
2. El Decreto Ley Nº 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
3. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
4. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
5. La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República;
6. La Resolución Exenta N° 706, de fecha 18 de febrero de 2026, de la Subdirección de Operaciones Habitacionales del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.
7. El escrito ingresado con fecha 19 de mayo de 2026, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por doña Vania Alejandra Lopez Ramírez, solicitando la invalidación de la Res. Ex. N° 706, de fecha 18 de febrero de 2026, de la Subdirección de Operaciones Habitacionales del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

CONSIDERANDO:

a) Que, mediante la Resolución Exenta N° 706, de fecha 18 de enero de 2026, la Subdirección de Operaciones Habitacionales del SERVIU Metropolitano, dispuso la modificación de la nómina de beneficiarios del grupo "Trabajadores MINVU SEREMI Todos Somos Uno", código 182854, del "Proyecto Trabajadores MINVU-SEREMI Juntos Somos Uno" , para el goce del subsidio habitacional correspondiente al Tramo 1, del llamado especial de trabajadores 2023, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, en el sentido de renunciar y reemplazar a las siguientes personas:

N°	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL RENUNCIANTE	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL REEMPLAZANTE
1.	20.140.608-0	Vania Alejandra López Ramirez	20.913.530-2	Matías Ignacio Rojas Benavente

b) Que, conforme a lo señalado en el Visto 7., doña Vania Alejandra López Ramírez ingresa al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, un escrito dirigido a la Subsecretaria, solicitando la invalidación de la Res. Ex. N° 706, de fecha 18 de febrero de 2026, de

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
GIUSEPPE AGUERO A SOCCORSO
JEFE
DIVISIÓN JURÍDICA

la Subdirección de Operaciones Habitacionales del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, según señala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 19 N°2, 19 N° 3 de la Constitución Política de la República; artículo 2 de la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, y de los artículos 53° y siguientes de la Ley N° 19.880, de bases generales de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

c) Que, el artículo 5° del D.L. N° 1305, de 1975, que restructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dispone que corresponderá a los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización la ejecución de los planes que haya aprobado el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

d) Que, según prescribe el artículo 25 del D.L. N° 1305, antes citado, *"Los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización son instituciones autónomas del Estado, relacionadas con el Gobierno a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con personalidad jurídica, con patrimonio distinto del Fisco, de duración indefinida, de derecho público y ejecutores de las políticas, planes y programas que ordene directamente el Ministerio o a través de sus Secretarías Ministeriales.".*

e) Que, el artículo 27° del D.L. N° 1305, de 1975, también dispone que: *"Los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización estarán encargados, en su jurisdicción, de materializar los planes que les encomiende el Ministerio, para lo cual podrán adquirir los terrenos, formar loteos y preparar subdivisiones prediales, proyectar y ejecutar las urbanizaciones de los mismos, proyectar y ejecutar las remodelaciones y la edificación de las poblaciones, conjuntos habitacionales, barrios o viviendas individuales y su respectivo equipamiento comunitario y toda otra función de preparación o ejecución que permita dar cumplimiento a las obras contempladas en los planes y programas, todo ello en conformidad con los presupuestos asignados.".*

f) Que, la Resolución Exenta N° 706, objeto de la invalidación materia de este acto administrativo, fue dictada por la Subdirección de Operaciones Habitacionales del SERVIU Metropolitano, en ejercicio de las facultades antes descritas.

g) Que, por su parte, la invalidación es recogida en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y corresponde a una potestad de control interno de la propia administración del Estado, por lo que debe ser interpuesta ante la misma autoridad administrativa que dictó el acto que se busca invalidar.

h) Que, la Contraloría General de la República, en diversos Dictámenes, entre ellos, los Dictámenes Nºs 27.879, de 2008, 9.883, de 2003 y 53.146, de 2005, entre otros, ha manifestado, que la invalidación debe ser resuelta por la misma autoridad que dispuso la medida supuestamente irregular, a través de la emisión de un nuevo decreto o resolución que ordene dejar sin efecto el primitivamente dictado.

i) Que, el artículo 14 de la Ley N° 19.880, ya citada, regula el denominado Principio de Inexcusabilidad, como uno de los principios a los que está sometido el procedimiento administrativo, y en su inciso 2° prescribe: *"Requerido un órgano de la Administración para intervenir en un asunto que no sea de su competencia, enviará de inmediato los antecedentes a la autoridad que deba conocer según el ordenamiento jurídico, informando de ello al interesado.".*

j) Que, en razón de todo lo antes expuesto, se estima que la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo no es la autoridad competente para conocer y resolver la invalidación solicitada por doña Vania López Ramírez, de la ya referida Resolución Exenta N° 706, de 2026, dictada por la Subdirección de Operaciones Habitacionales del SERVIU Metropolitano, disponiendo la modificación de la nómina de beneficiarios del grupo "Trabajadores MINVU SEREMI Todos Somos Uno", código 182854, del "Proyecto Trabajadores MINVU-SEREMI Juntos Somos Uno", para el goce del subsidio habitacional correspondiente al Tramo 1, del llamado especial de trabajadores 2023, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011; por lo que es procedente en razón del ya citado Principio de Inexcusabilidad, derivar

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
GIUSEPPE FIGUEROA SOCCORSO
JEFE
DIVISIÓN JURÍDICA

la solicitud de invalidación al servicio competente, esto es, a la autoridad que dictó el acto cuya invalidación se pretende, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. **SE DECLARA LA INCOMPETENCIA** de esta Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo para conocer y resolver la solicitud de invalidación de la Resolución Exenta N° 706, de 2026, del Departamento de Asignación de Subsidios Habitacionales, de la Subdirección de Operaciones Habitacionales del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ya referida en la parte Considerativa, ingresada al Ministerio de Vivienda y Urbanismo por doña Vania Alejandra López Ramírez, por los motivos señalados en esta Resolución.

2. **REMÍTANSE** por la División Jurídica, los antecedentes correspondientes, al Departamento de Subsidios Habitacionales del SERVIU Metropolitano, por ser el órgano competente para conocer y resolver la solicitud de invalidación presentada por doña Vania López Ramírez, en contra de la Resolución Exenta N° 706, de 2026, de la Subdirección de Operaciones Habitacionales de dicho Servicio.

3. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, por carta certificada, a doña Vania Navarro Ramírez, al domicilio señalado en su escrito, esto es, Calle Río Napo N° 8995, Comuna de Pudahuel, y por correo electrónico a la casilla: ca.parga.artigas@gmail.com, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA

ESTEBAN MONTANER RODRÍGUEZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)

Distribución:
- Vania Navarro Ramírez, Calle Río Napo N° 8995, Pudahuel, y por correo electrónico: ca.parga.artigas@gmail.com
- Gabinete Subsecretaria.
- División Jurídica.
- Subdirección de Operaciones Habitacionales, SERVIU Metropolitano.
- Sección de Partes y Archivo.
- Ley N° 20.285, artículo 7/g (tachando domicilio del interesado).

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JOVITA GAVILAN GONZALEZ
INGENIERO COMERCIAL
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
GIUSEPPE FIGUEROA SOCCORSO
JEFE
DIVISIÓN JURÍDICA